

EXPEDIENTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO/120/04-08-21

Oficio No. SE/UTSE/si-580921/4803/2021

Morelia, Michoacán, a 20 de diciembre de 2021

ASUNTO: Respuesta a solicitud

C. RAFAEL MORENO
PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha 4 de agosto del presente año, registrada en el sistema plataforma nacional de Transparencia INFOMEX MICHOACAN con el folio 00580921 relativa a: *“Proporcionar copia del documento o documentos (elaborados o en poder de este sujeto obligado y relacionados con su respectiva entidad) donde consten estudios, revisiones, evaluaciones o cualquier otro diagnóstico o documento relacionado respecto al impacto que ha tenido la educación virtual, digital o remota en el aprendizaje o educación de los alumnos y estudiantes en los siguientes niveles educativos, tanto en el nivel público, como privado*

- Preescolar. - Primería. - Secundaria. - Preparatoria. - Universidad.

En el caso de Preparatoria y Universidad proporcionar la información referente a las universidades y preparatorias dependientes del gobierno estatal y de las preparatorias o universidades públicas autónomas, pero también proporcionar la información correspondiente a universidades y preparatorias privadas”. Petición textual del solicitante.

Considerando que, al emitir la presente resolución, se tuvo a la vista los acuerdos los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACTA24-EXT/ACUERDO/03/23-09-2021 y UNANIMIDAD/PLENO/ ACTA33-EXT/ACUERDO/05/08-12-2021, suspensión del 13 al 30 de septiembre y del 3 al 7 de diciembre respectivamente. Aunado a lo anterior se consideran los recesos y periodos vacacionales marcados en los calendarios escolares correspondientes. También informamos que no se normalizaron las actividades en la Secretaría de Educación por las restricciones sanitarias que afectan al estado, y por consecuencia, no se cuenta con el 100 % de acceso a los archivos de la dependencia, pero conscientes de la alta responsabilidad que se tiene como sujeto obligado y comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas damos respuesta a su petición hasta donde la situación lo permite.

Esta entidad se declaró competente y procedió al análisis de los registros públicos que posee, por lo que se emite la siguiente respuesta proporcionada por la Subsecretaría de Educación básica: **“anexamos al presente la información solicitada del nivel básico en 22 fojas simples, ya que son los datos con que cuenta la dependencia”.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MICHOACÁN



ATENTAMENTE

UNIDAD DELIC/NIDIA SELENE AVALOS QUINTERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán 20 de diciembre de 2021

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el C. RAFAEL MORENO, registrada bajo el número de folio 580921 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX MICHOACÁN, y habiendo revisado los registros públicos que obran en esta entidad, y,

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante solicitud presentada el C. RAFAEL MORENO, se requirió información consistente en: *“Proporcionar copia del documento o documentos (elaborados o en poder de este sujeto obligado y relacionados con su respectiva entidad) donde consten estudios, revisiones, evaluaciones o cualquier otro diagnóstico o documento relacionado respecto al impacto que ha tenido la educación virtual, digital o remota en el aprendizaje o educación de los alumnos y estudiantes en los siguientes niveles educativos, tanto en el nivel público, como privado*

- Preescolar. - Primeria. - Secundaria. - Preparatoria. - Universidad.

En el caso de Preparatoria y Universidad proporcionar la información referente a las universidades y preparatorias dependientes del gobierno estatal y de las preparatorias o universidades públicas autónomas, pero también proporcionar la información correspondiente a universidades y preparatorias privadas”. Petición textual del solicitante.

SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todo registro físico o electrónico de la Secretaría de Educación a efecto de localizar la información, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Secretaría de Educación, es competente para conocer de la solicitud de información con folio 00580921 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia INFOMEX MICHOACÁN, y la titular de esta Dependencia es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 75 y 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Considerando que, al emitir la presente resolución, se tuvo a la vista los acuerdos los acuerdos UNANIMIDAD/PLENO/ACTA24-EXT/ACUERDO/03/23-09-2021 y UNANIMIDAD/PLENO/ ACTA33-EXT/ACUERDO/05/08-12-2021, suspensión del 13 al 30 de septiembre y del 3 al 7 de diciembre

respectivamente. Aunado a lo anterior se consideran los recesos y periodos vacacionales marcados en los calendarios escolares correspondientes. También informamos que no se normalizaron las actividades en la Secretaría de Educación por las restricciones sanitarias que afectan al estado, y por consecuencia, no se cuenta con el 100 % de acceso a los archivos de la dependencia, pero conscientes de la alta responsabilidad que se tiene como sujeto obligado y comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas damos respuesta a su petición hasta donde la situación lo permite.

TERCERO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto esta Entidad, se emite la siguiente respuesta: ***"anexamos al presente la información solicitada del nivel básico en 22 fojas simples, ya que son los datos con que cuenta la dependencia"***.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se entrega la información solicitada.

TERCERO. Hágase saber al peticionario que en términos del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese al solicitante vía plataforma nacional de transparencia, ya que fue el medio, por el cual eligió la entrega de la información.

Así lo acordó y firma la Lic. Nidia Selene Avalos Quintero, Responsable de la Unidad de Transparencia de esta entidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MICHOCÁN



ATENTAMENTE

LIC. NIDIA SELENE AYALOS QUINTERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NSAQ/ap
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN